



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01071 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con la aclaración a la solicitud de terminación realizada por la endosataria para el cobro de la parte demandante y toda vez que el valor allí solicitado se encuentra en depósitos judiciales a órdenes del juzgado; el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO, en contra de JULIÁN EDUARDO RIVERA ARTEAGA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del salario que el demandado señor JULIÁN EDUARDO RIVERA ARTEAGA de la EMPRESA GRUPO DA S.A. No se hace necesario librar oficio de levantamiento de embargo teniendo en cuenta que el cajero pagador informo que la relación contractual con el señor Rivera terminó desde el 27 de julio de 2022.

TERCERO: Ordenar la entrega de los dineros por valor de \$1.228.990 a la abogada, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, a nombre de la COOPERATIVA COOCRÉDITO.

CUARTO: ENTREGAR al demandado JULIÁN EDUARDO RIVERA ARTEAGA la suma de \$898.964 y los que lleguen posterior a la terminación, siempre que se compruebe que fue a el a quién se le retuvieron.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

e.f

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 128** hoy **25 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **4c7f216ad1979b75e8532e373aaec1b62c1a374589ba6f9854c5912427ab7776**
Documento generado en 24/08/2022 01:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>